



International Organization for Migration (IOM)  
Organisation internationale pour les migrations (OIM)  
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

**C/106/INF/9**

Original: inglés  
7 de septiembre de 2015

---

## **CONSEJO**

### **Centésima sexta Reunión**

#### **POLÍTICA DE LA OIM EN MATERIA DE PROTECCIÓN**



## POLÍTICA DE LA OIM EN MATERIA DE PROTECCIÓN

### Introducción

1. El concepto de protección fue concebido originalmente como un mandato específico que la comunidad internacional confiere a una organización internacional y en virtud del cual se le otorga la responsabilidad de proveer protección a las personas que manifiestamente no pueden o no desean hacer uso de la protección a la que tienen derecho de su país. Ahora bien, cabe recordar que la responsabilidad primordial de los Estados en el marco del derecho internacional es proteger a las personas que se hallan bajo su jurisdicción. A la luz de este concepto original, se ha conferido a ciertas organizaciones el mandato de proporcionar protección a las personas que cruzan una frontera al huir de la persecución (es decir, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)) o que están atrapadas en medio de una guerra (es decir, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)). En efecto, se ha exhortado a estas organizaciones a que ejerzan de substitutos internacionales y ofrezcan la protección de la persecución y de las violaciones del derecho humanitario internacional, que normalmente hubiere incumbido al Estado. Esta perspectiva ha dado lugar a que se otorguen a estas organizaciones mandatos definidos y circunscritos en convenciones específicas<sup>1</sup>, en las que incluso se les confiere un mandato supletorio de protección. Ello en el entendido de que la protección efectiva debe comprender el suministro de asistencia y de socorro (es decir, albergue, alimentos y servicios de salud); no obstante, estas actividades se consideran accesorias, o incluso complementarias, puesto que quedan fuera o trascienden el mandato supletorio de protección.

2. Desde entonces, el concepto de la protección por parte de las organizaciones internacionales ha ido evolucionando. Los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos humanitarios y otros interlocutores no han dejado de reflexionar sobre el concepto general de protección, sus implicaciones y las estrategias requeridas para garantizar una mejor protección de las personas. La temática de la protección de los migrantes, que es particularmente pertinente para la OIM, también ha sido objeto de una creciente atención.

### La OIM y la protección

3. En 2007, en el contexto de la adopción de la Estrategia de la OIM por parte de los Estados Miembros, se elaboró una nota que esboza los parámetros amplios de la función de protección de la OIM<sup>2</sup>. En aquella nota, la Organización pone de relieve que la protección es el resultado previsto de sus actividades y esboza las diversas maneras en que, en el desempeño de sus funciones, la Organización vela por los derechos y, por consiguiente, por la dignidad y el bienestar de los migrantes.

4. En el documento del Consejo titulado “Derechos humanos de los migrantes – Política y actividades de la OIM” (MC/INF/298, del 12 de noviembre de 2009), se reafirma el compromiso de la OIM con el principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En ese documento se enuncia que la Organización actúa, entre otros, con miras a velar por el respeto de los derechos

---

<sup>1</sup> La Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y las Convenciones de Ginebra de 1949, así como sus Protocolos de 1977 conforman la esencia del derecho internacional humanitario.

<sup>2</sup> Protección de las personas concernidas por la migración: Nota sobre el papel de la OIM (documento IC/2007/3) del 18 de abril de 2007.

humanos y el bienestar de los migrantes. También se destaca que: “muchos... interlocutores internacionales [aparte de los Estados], incluida la OIM, desempeñan un importante papel de apoyo en la consecución del respeto efectivo de los derechos de los migrantes”. En el documento se explica asimismo que: “Aunque no existe una definición sencilla del término, generalmente se entiende por protección todas aquéllas actividades destinadas a lograr el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de los instrumentos del derecho correspondientes. El marco jurídico internacional más importante para la protección de los migrantes es el derecho internacional sobre migración, que se deriva, entre otros, de los instrumentos pertinentes de derechos humanos, derecho laboral, derecho de los refugiados, derecho humanitario, derecho marítimo y derecho consular<sup>3</sup>”. El documento también reconoce que: “Directa o indirectamente, a efectos de respaldar su objetivo general de facilitar la gestión humana y ordenada de la migración, la OIM vela por el respeto de la dignidad humana y la protección de las personas en la implementación de sus actividades”. Ello queda corroborado con una explicación sobre el apoyo que la OIM brinda a los Estados en su obligación de proteger, y sobre la asistencia que presta a los migrantes: “...la asistencia concreta que se presta constituye una forma de protección, especialmente cuando protege la vida y el bienestar de las personas en peligro”.

5. Hay otros documentos de la OIM que contienen información sobre la función de la Organización a la hora de proteger los derechos de los migrantes<sup>4</sup>. Por consiguiente, la Constitución de la OIM, distintos documentos del Consejo, y otros más sientan las bases para la implicación de la OIM en la protección de los derechos de los migrantes. Estos documentos constituyen el cimiento de un enfoque en las actividades de la OIM que gira en torno al migrante, y que tiene en cuenta no solamente sus necesidades, sino también sus derechos.

6. En la Resolución del Consejo N° 1244, del 27 de noviembre de 2012, relativa a la OIM y al Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo en 2013, el Consejo de la OIM afirmó el apoyo de los Estados Miembros a efectos de que en todos los aspectos del Diálogo de Alto Nivel en 2013 se reconozca la función actual y futura de la OIM como la principal organización en el ámbito de la migración, así como su saber, pericia y experiencia exhaustivos. En el documento de posición de la OIM relativo al Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo (14 de febrero de 2013), los derechos humanos y la protección de los migrantes son preeminentes y uno de los seis puntos clave pone de relieve la necesidad de garantizar el

---

<sup>3</sup> Cabe destacar que la definición de “protección” que figura en el documento MC/INF/298, corresponde a la definición de protección adoptada por el Comité Permanente entre Organismos, y es plenamente conforme a la misma.

<sup>4</sup> Por ejemplo, la responsabilidad de protección de la OIM queda ilustrada en el documento del Consejo relativo a los desplazados internos que señala que las diversas actividades de la Organización “se adaptan para responder a las necesidades específicas de los desplazados internos en circunstancias determinadas” y que “...la OIM es un miembro activo de la Coalición de Protección de la Unidad de PDI [en el seno de la OCAH] que tiene por finalidad mejorar la calidad y eficacia de la protección práctica en el terreno y de asesorar a la Unidad en sus empeños por mejorar el marco general de protección de las PDI.” (documento MC/INF/258, del 18 de noviembre de 2002). En dos importantes documentos que versan sobre la trata de personas se enuncia claramente que el objetivo de la Organización en ese ámbito es “frenar el tráfico de migrantes y proteger los derechos de los migrantes atrapados en ese proceso” (documento MC/EX/INF/58, del 10 de mayo de 1999), y que el enfoque estratégico de la Organización de cara a los aspectos polifacéticos de la trata de personas comprende la protección de los derechos humanos y la seguridad de las víctimas de la trata, así como la asistencia a estas últimas (documento MC/INF/270, del 11 de noviembre de 2003). La labor de la OIM con miras a la protección de la salud de los migrantes se esboza además en dos importantes publicaciones: *Caring for Trafficked Persons: Guidance for Health Providers* (Cuidado de personas objeto de trata – Guía para proveedores de salud) (OIM, Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas y la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres (LSHTM), 2009). Puede consultarse en: [http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main\\_page=product\\_info&cPath=47&products\\_id=510](http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main_page=product_info&cPath=47&products_id=510); y *Migración Internacional, Salud y Derechos Humanos* (OIM, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2013). Puede consultarse en: [http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main\\_page=product\\_info&cPath=41\\_7&products\\_id=976](http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main_page=product_info&cPath=41_7&products_id=976).

respeto y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes. Concretamente, la Organización hace hincapié en la necesidad de promover un enfoque de la migración que se fundamente, en mayor medida, en el derecho, y que garantice que los migrantes puedan disfrutar de sus derechos, habida cuenta de su vulnerabilidad por motivos de género, edad, salud, situación jurídica y otros.

7. La Declaración del Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, adoptada el 3 de octubre de 2013<sup>5</sup>, reafirma la necesidad de “promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio”. Y reitera el compromiso de la comunidad internacional a efectos de “proteger a los migrantes de la explotación y otros abusos”, incluidos los migrantes vulnerables, tales como víctimas de la trata, mujeres y niños. La Declaración también “reconoce los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para abordar aspectos pertinentes de la migración internacional y el desarrollo mediante diferentes iniciativas”, y alude, en particular, a los conocimientos especializados de la OIM. La Declaración adopta una postura clara con relación a la protección de todos los migrantes, puesto que los Estados consensuaron en una declaración conjunta la importancia de la protección de los derechos, entre otros. Por consiguiente, los Estados Miembros de la OIM, a través de la Declaración han reiterado el compromiso de la comunidad internacional de proteger a los migrantes y han reconocido claramente en virtud de ello el papel preponderante que desempeña la OIM en calidad de organismo mundial principal en el ámbito de la migración.

8. Durante el Diálogo de Alto Nivel, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó un programa de acción de ocho puntos para que la migración funcione, cuyo primer punto es “Proteger los derechos humanos de todos los migrantes<sup>6</sup>.”

9. Con relación a la agenda para el desarrollo después de 2015, el documento negociado y dimanante titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” será adoptada oficialmente en la próxima Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, que tendrá lugar del 25 al 27 de septiembre de 2015, y enuncia que: “Cooperaremos en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humano a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, ...” Con relación al documento final, el Secretario General de las Naciones Unidas se refirió a los objetivos de desarrollo sostenible y a la nueva Agenda Global de Desarrollo como un homenaje muy oportuno con motivo del 70º aniversario de la Carta de las Naciones Unidas.

10. Actualmente, se concede especial atención a la aplicación efectiva de los derechos que ya están consignados en las normas internacionales, regionales y nacionales y dicha aplicación efectiva se enmarca utilizando términos como “el respeto de” y “la protección de” los derechos y las personas, lo que también comprende el derecho a adoptar medidas correctivas cuando se producen violaciones. No existe un afán de “sustitución”, por parte de las organizaciones internacionales, de la responsabilidad primordial de los Estados de hacer efectivos el respeto y la protección de los derechos de las personas. Más bien, las organizaciones internacionales apoyan a los Estados para que se cercioren de que se respetan los derechos y demás normas pertinentes, lo que da lugar a su aplicación eficaz y a la

---

<sup>5</sup> La resolución A/RES/68/4, puede consultarse en: [www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/68/4](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/68/4).

<sup>6</sup> “Conseguir que la migración funcione: un programa de acción de ocho puntos”. Puede consultarse en: [www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/migration\\_8points\\_en.pdf](http://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/migration_8points_en.pdf).

protección efectiva de las personas; por consiguiente, las organizaciones tienen un mandato de protección solidario. En ese contexto, cabe destacar que el concepto de protección se ha extendido para incorporar la obligación de proteger los derechos de las personas a través de la legislación apropiada y de la aplicación efectiva del derecho.

### **Política de la OIM en materia de protección**

11. Habida cuenta de este contexto evolutivo, el Comité de Coordinación de Políticas de la OIM ha establecido un grupo de trabajo técnico interdepartamental integrado por miembros de la Sede, las Oficinas Regionales y las Oficinas en Países a fin de que elabore un documento que establezca los principios normativos institucionales esenciales de la OIM en materia de protección. El resultado de esta labor es la Política de la OIM en Materia de Protección (que se adjunta como anexo al presente documento), y que fuera adoptado por el Comité de Coordinación de Políticas de la OIM. Esa Política, que es una herramienta de gestión interna, aspira a contribuir a la claridad institucional en cuanto a la función de la OIM en el respeto de la protección. Es más, es obligatoria para los miembros del personal que han de garantizar la coherencia y compatibilidad de las actividades de la OIM en lo que atañe a la protección de las personas y la promoción de su dignidad y de sus derechos.

12. La política de la OIM de protección solidaria reconoce, conforme a lo consignado en el párrafo 3 del Artículo 1 de su Constitución, el derecho soberano de los Estados de determinar qué extranjeros pueden ingresar en el territorio y residir en el mismo. La OIM concibe la protección de los migrantes como la obligación de respetar, proteger y satisfacer los derechos de las personas y, por ende, los Estados tienen la obligación primordial de proporcionar protección a todas las personas que se hallan en su territorio bajo su jurisdicción, sea cual fuere su nacionalidad, situación de apatridia o de migración, y ello sin discriminación alguna. La protección consiste en garantizar los derechos.

13. La OIM satisface su obligación de promover y contribuir a la protección de los migrantes y de sus derechos al apoyar a los Estados y otros asociados en sus responsabilidades de protección respectivas mediante la aplicación de un enfoque basado en los derechos en todas sus políticas, estrategias, proyectos y actividades. Los derechos dimanantes de la labor de la OIM abarcan los derechos humanos, el derecho de los refugiados, el derecho laboral, el derecho humanitario, el derecho marítimo, el derecho del mar, el derecho penal transnacional, el derecho de nacionalidad y el derecho consular. Por tanto, se ha de proteger a las personas de la violación de sus derechos, incluso cuando la amenaza clara y directa a ese derecho no sea inminente, al propiciar un entorno general de respeto de los derechos y, por ende, de los migrantes.

14. La OIM adopta un enfoque pluridimensional que puede ser directo o indirecto, y que comprende dos pilares. El primer pilar abarca las actividades que tienen por objetivo primordial proteger a los migrantes y sus derechos (es decir, actividades relacionadas con las víctimas de la trata, la migración laboral y los aspectos humanitarios). El segundo pilar comprende las actividades que dimanar de la protección de los migrantes y sus derechos, donde dicha protección puede ser un objetivo secundario o la consecuencia de un objetivo primordial diferente (por ejemplo, la gestión de fronteras).

15. En cumplimiento de la recomendación que formulara el Comité de Coordinación de Políticas, se señala a la atención de los Estados Miembros la Política de la OIM en Materia de Protección, consignada en el presente documento.

# POLÍTICA DE LA OIM EN MATERIA DE PROTECCIÓN

## A. ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1. Este documento tiene por finalidad esbozar la política de la Organización Internacional para las Migraciones (“OIM” o “la Organización”) en materia de protección de los migrantes mediante la incorporación de un enfoque basado en los derechos en sus políticas, estrategias, proyectos y actividades.
2. En su calidad de principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración, la OIM desempeña un papel primordial al velar por el respeto y la protección de los migrantes y de sus derechos<sup>1</sup>. La OIM está consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y de manera ordenada beneficia a los migrantes y a las sociedades. La Organización actúa para ayudar a hacer frente a los retos operativos que plantea la migración, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo social y económico a través de la migración, y velar por el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes y su bienestar<sup>2</sup>. La OIM actúa con sus asociados de la comunidad internacional para promover la dignidad humana y el bienestar de los migrantes, concepto que se halla consignado en los documentos constitutivos de la OIM desde su creación<sup>3</sup>.
3. La Constitución de la OIM y demás documentos constitutivos le han conferido el mandato de trabajar con los migrantes, los refugiados, los desplazados y otras personas que requieran servicios o asistencia para la migración internacional<sup>4</sup>. En el presente documento, el término “migrantes” se usa en su sentido lato para referirse a todas las categorías de personas que recaen en el mandato de la OIM, sea cual fuere su situación jurídica y abarca a las personas que se trasladan o cruzan una frontera internacional, así como aquéllas que se desplazan dentro de un Estado, sean cual fueren las causas, composición o duración de ese movimiento.

<sup>1</sup> La Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo (documento A/RES/68/4), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de octubre de 2013, reitera el compromiso de la comunidad internacional de proteger a los migrantes de la explotación y otros abusos, y de proteger a los migrantes más vulnerables. La Declaración manifiesta, asimismo, que la migración internacional, incluida la migración irregular, debe abordarse de tal manera que se garantice el pleno respeto de los derechos humanos. La Declaración también “reconoce los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para abordar los aspectos pertinentes de la migración internacional y el desarrollo mediante diferentes iniciativas”, y se refiere, concretamente, a la pericia de la OIM. La Declaración adoptó una postura clara en cuanto a la protección de todos los migrantes, puesto que los Estados se consensuaron en una Declaración conjunta relativa a la importancia de la protección de los derechos de todos los migrantes, entre otros. Por consiguiente, los Estados Miembros, a través de la Declaración, han reiterado el compromiso de la comunidad internacional de proteger a los migrantes y han reconocido claramente el papel preponderante de la OIM, en su calidad de principal organismo mundial de la migración, en ese quehacer.

<sup>2</sup> Derechos humanos de los migrantes: Política y actividades de la OIM (documento MC/INF/298), del 12 de noviembre de 2009, párr. 1.

<sup>3</sup> Una de las razones por las que se creó la OIM, en 1951, fue la necesidad de proteger a los migrantes que partían de Europa. Por ello, el preámbulo de la resolución de Bruselas se refiere al establecimiento de un arreglo intergubernamental provisional (del cual dimanó la OIM) a fin de trasladar a las personas que deseaban emigrar en “el pleno respeto de los derechos humanos”. Ulteriormente, en el preámbulo de la Constitución de 1953, se puso de relieve la necesidad de promover la cooperación entre los interlocutores internacionales con miras a que la emigración de las personas se efectuara de tal manera que pudieran “vivir y llevar, juntamente con sus familias, una existencia digna, en el respeto a la persona humana.” Más aún, en 1989, se añadió un párrafo preambular a la Constitución relativo a la consulta sobre cuestiones referentes a la migración “no sólo por lo que se refiere al proceso migratorio sino también a la situación y necesidades específicas del migrante en su condición de persona humana”.

<sup>4</sup> Documento MC/INF/298, del 12 de noviembre de 2009.

**POLÍTICA DE LA OIM EN MATERIA DE PROTECCIÓN**

4. Desde su fundación, las actividades que ha llevado a cabo la OIM han tenido por finalidad promover la dignidad y el respeto de los migrantes. A efectos de llevar a cabo ese cometido, de conformidad con las normas y reglas internacionales, y promover así la dignidad de la persona a lo largo del ciclo migratorio, es esencial respetar los derechos de los migrantes y velar por los mismos. Por consiguiente, tanto en lo que atañe a su labor en el ámbito de la gobernanza de la migración como en situaciones humanitarias, la Organización debe arraigar sus actividades en las normas y reglas internacionales existentes, lo que exige que las políticas, estrategias, proyectos y actividades de la OIM se atengan a enfoques basados en los derechos.
5. El último documento institucional de la OIM que se centró en la protección de las personas implicadas en un proceso migratorio, data de 2007<sup>5</sup>. Habida cuenta de la situación y función de la Organización, así como de los acontecimientos en el ámbito de la gobernanza y los programas migratorios basados en los derechos, se hace patente la necesidad de contar con una política institucional relativa a la protección que sea clara y sin ambigüedades, se fundamente en un enfoque basado en los derechos, y refuerce la contribución de la OIM a la protección de los migrantes.
6. La adopción de una política relativa a la protección consolidará aún más la capacidad de la Organización para:
  - a) Contribuir a la promoción de la protección de los migrantes y de sus derechos, reduciendo así la vulnerabilidad, individual o colectiva, de quienes están expuestos a la discriminación y la explotación, y salvaguardar su dignidad y bienestar;
  - b) Apoyar a los Estados Miembros de la OIM en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en lo que atañe a la protección de los migrantes y de sus derechos;
  - c) Promover la función de la OIM como organización intergubernamental independiente, neutra e imparcial que respeta las normas y reglas aplicables y cuenta con un enfoque basado en principios para apoyar a sus Estados Miembros a fin de que cumplan con las obligaciones internacionales antedichas a este respecto.

**B. NATURALEZA Y ALCANCE**

7. Esta política reviste un carácter obligatorio para todo el personal de la Organización y se aplica a todas sus actividades.
8. Esta política ha de servir para incorporar sistemáticamente en las políticas, estrategias, proyectos y actividades de la OIM un enfoque basado en los derechos.
9. Esta política también demuestra el enfoque aplicable en el seno de la OIM, y la consiguiente protección de los migrantes que emprende la Organización, a todos los interlocutores externos, incluidos los Estados, las demás organizaciones intergubernamentales, los asociados, los donantes y la sociedad civil.

<sup>5</sup> Protección de las personas concernidas por la migración: Nota sobre el papel de la OIM (documento IC/2007/3) del 18 de abril de 2007.



## C. DECLARACIÓN DE POLÍTICA

10. En su calidad de organización intergubernamental y de principal organismo mundial en el ámbito de la migración, se ha conferido a la OIM, mediante su Constitución y los documentos normativos adoptados por los Estados Miembros, el mandato de contribuir a la protección de los migrantes<sup>6</sup>. La OIM cumple con ese cometido al hacer hincapié en la promoción de la dignidad, el bienestar y el respeto de los derechos de los migrantes, y mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos en todas sus políticas, estrategias, proyectos y actividades, que trasciende las meras necesidades físicas y materiales de los migrantes.
11. La OIM sabe que el deber primordial de protección de los migrantes y de sus derechos recae en los Estados y reconoce el derecho soberano de los mismos a determinar qué extranjeros pueden ingresar y residir en su territorio. La OIM, al cumplir con su obligación de promover y contribuir a la protección de los migrantes, participa en la protección solidaria de los migrantes, ya sea de manera directa o indirecta, al apoyar a los Estados Miembros y otros asociados en sus responsabilidades de protección respectivas, lo que da lugar a una mayor protección de los migrantes.
12. La OIM entiende la protección de los migrantes como la obligación de respetar, proteger y satisfacer los derechos de las personas y también como la obligación de los Estados de hacer lo mismo, respetando a todas las personas que se hallan en su territorio o bajo su jurisdicción, sea cual fuere su nacionalidad, situación de apatridia o migratoria y sin discriminación, a fin de preservar, en particular, su seguridad, integridad física y dignidad. La protección consiste en garantizar los derechos<sup>7</sup>. La protección de los migrantes implica actividades que aspiran a asegurar directamente los derechos individuales o colectivos, así como las actividades destinadas a forjar una sociedad en la que se reconozcan y promuevan los derechos individuales y colectivos. Esta noción es primordial puesto que sustenta la idea de que cabe proteger a la(s) persona(s) de cualquier violación de sus derechos, incluso cuando no se cierna una amenaza inminente y directa sobre sus derechos y, por ende, las actividades no estén necesariamente dirigidas a la(s) persona(s) de que se trata sino al establecimiento de una condición general de respeto de los derechos y, por ende, de los migrantes.
13. Las políticas, estrategias, proyectos y actividades de la OIM se fundamentan en los derechos, a saber, se desarrollan y llevan a cabo de conformidad con el derecho internacional sobre la migración, que abarca las normas y reglas de los derechos humanos, el derecho de los refugiados, el derecho laboral, el derecho humanitario, el derecho marítimo, el derecho del mar, el derecho penal transnacional, el derecho de la nacionalidad y el derecho consular a escala internacional, regional y nacional.

<sup>6</sup> Véase Corte Internacional de Justicia, *Interpretación del Acuerdo del 25 de marzo de 1951, entre la OMS y Egipto, opinión consultiva (I.C.J. Informes 1980, pág. 73, párrs. 89-90)* (en inglés): Las organizaciones internacionales están sujetas al derecho internacional, y como tales vinculadas por cualquier obligación que les incumba en el marco de las normas generales del derecho internacional, de sus constituciones o de acuerdos internacionales de los que son partes. Véase asimismo Andrew Clapham, *Human Rights Obligations of Non-State Actors*, (1ª edición, 2006), párrs. 68-69, pág. 83, párrs. 109-110, pág. 127, pág. 131, pág. 316); y pág. 80 (en inglés): Si el derecho internacional ha de ser eficaz en la protección de los derechos humanos, debería haber una prohibición general de ayudar a los gobiernos que violan esos principios, o de hecho, prohibir la violación de los principios propiamente dichos. Véase asimismo George Kent, "The Human Rights Obligations of Intergovernmental Organizations", *UN Chronicle*, Vol. 42, No. 3, septiembre-noviembre 2005, párrs. 32-33 (en inglés): Los organismos gubernamentales no ratifican los tratados directamente, más bien, en su calidad de agentes de los Estados son partes de estos acuerdos y están sujetos a la legislación internacional de derechos humanos.

<sup>7</sup> Comité Permanente entre Organismos, *Directrices operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastre naturales* (2011), pág. 6.

## POLÍTICA DE LA OIM EN MATERIA DE PROTECCIÓN

14. El enfoque basado en los derechos es un marco conceptual y una herramienta útil que se fundamenta en los derechos dimanantes del derecho internacional y se encamina operacionalmente hacia el respeto, protección, cumplimiento o promoción de dichos derechos. Los derechos humanos han adquirido preeminencia por ser un conjunto de principios y normas universales que suelen configurar la acción y los programas de las organizaciones intergubernamentales. En lo que atañe a las políticas, estrategias, proyectos, y actividades de la OIM, el marco se ha ampliado para incorporar los derechos consignados en otras fuentes de derecho internacional aparte de los derechos humanos, es decir, el derecho de los refugiados, el derecho laboral, el derecho humanitario, el derecho marítimo, el derecho del mar, el derecho penal transnacional, el derecho de la nacionalidad y el derecho consular.
15. El enfoque de protección basado en los derechos dimana como concepto de las razones que sustentan las actividades, ya sean de carácter solidario o supletorio, con miras a conseguir el respeto, protección, cumplimiento o promoción de los derechos. Las actividades comprenden empeños para prevenir o poner fin a violaciones reales o potenciales de los instrumentos jurídicos o normas pertinentes<sup>8</sup>. La protección concierne, primordialmente, a las causas o circunstancias que dieron lugar a violaciones y, en segundo lugar, a sus consecuencias. Esta comprensión de la protección también abarca las actividades que aspiran a velar por la seguridad de las personas y a restringir las amenazas que se ciernen sobre ellas, mediante la reducción de su vulnerabilidad o su exposición al peligro.
16. La política de protección solidaria de la OIM es distinta de la protección supletoria, que concierne a la responsabilidad que los Estados confieren a ciertas organizaciones y entidades, a través de tratados internacionales, concretos y limitados. La protección supletoria es una función adicional a aquélla primordial de la protección de los Estados.
17. La política de protección solidaria de la OIM abarca:
  - a) Las actividades que tienen por objetivo principal directo la protección de los migrantes y de sus derechos. Estas actividades suelen tener un efecto inmediato o directo en la situación de los migrantes, y se traducen en un rápido aumento de la protección;
  - b) Las actividades que dan lugar a la protección de los migrantes y de sus derechos, pero en las cuales la protección es un objetivo complementario o una consecuencia de un objetivo principal diferente. Estas actividades suelen tener objetivos o efectos a más largo plazo, y también repercusiones estructurales en la gobernanza, la legislación, las políticas o las prácticas, y fomentan un entorno propicio al respeto de esos derechos, incluso cuando el objetivo principal del programa fuere otro.

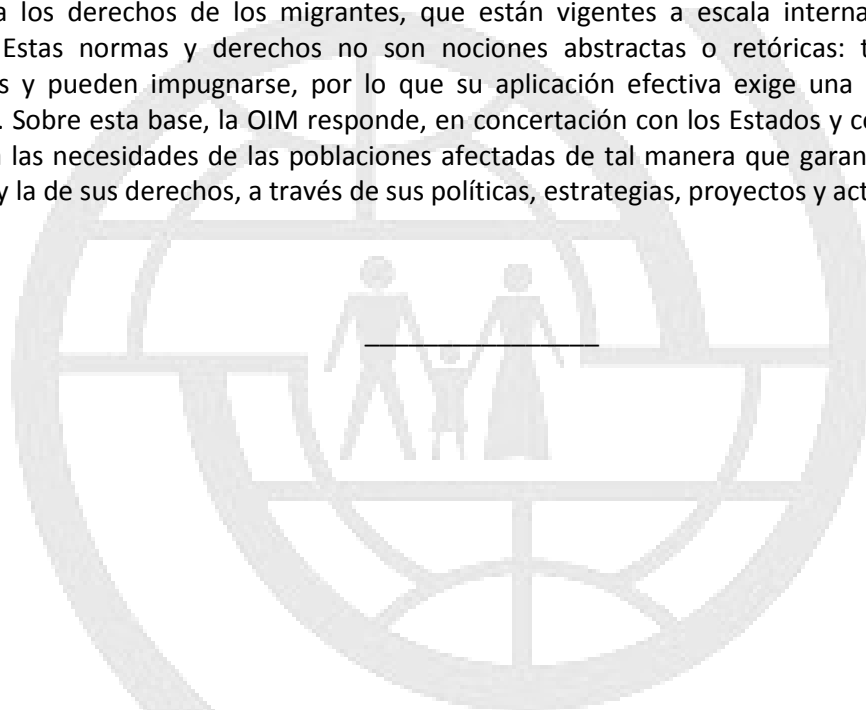
## D. CONCLUSIÓN

18. De conformidad con lo antedicho, la política de la OIM para cumplir con su mandato de contribuir a la protección de los migrantes y de sus derechos consiste en hacerlo a través de la promoción de su dignidad y bienestar, así como del respeto, protección y satisfacción de sus derechos, ya sea como un objetivo directo o como un resultado indirecto de las actividades de la Organización y de conformidad con el derecho internacional. La OIM lleva a cabo su función de protección solidaria al

<sup>8</sup> Política de protección del CICR: Institutional Policy, *International Review of the Red Cross*, Vol. 90, Nº 871, septiembre de 2008, p. 752.

aplicar un enfoque basado en los derechos en todas sus políticas, estrategias, proyectos y actividades.

19. Las actividades de la OIM pueden proteger una miríada de derechos, incluidos el derecho a acceder a la justicia, el recurso y la reparación, la familia, la seguridad social, la salud, la educación, las condiciones de trabajo decentes, el nivel de vida decente, la no discriminación, la privacidad y la protección de datos. Los resultados de sus actividades pueden ser inmediatos o a más largo plazo. Las actividades de protección de la Organización pueden ser preventivas, reactivas o correctivas y también pueden tener por finalidad la instauración de un entorno propicio al respeto de los migrantes y de sus derechos.
20. La protección que presta la OIM se centra en la aplicación efectiva de las normas y reglas existentes relativas a los derechos de los migrantes, que están vigentes a escala internacional, regional y nacional. Estas normas y derechos no son nociones abstractas o retóricas: tienen contenidos específicos y pueden impugnarse, por lo que su aplicación efectiva exige una acción concreta y específica. Sobre esta base, la OIM responde, en concertación con los Estados y con el apoyo de los mismos, a las necesidades de las poblaciones afectadas de tal manera que garantice su protección imparcial y la de sus derechos, a través de sus políticas, estrategias, proyectos y actividades.



IOM • OIM